

ORDENANZAS
DE LA COFRADIA DE

JESUS NAZARENO

(VULGO CONGREGACION)

DE
ZAMORA



1921

IMPRESA Y LIBRERÍA
HIJO DE M. RODRÍGUEZ
Renova. 15.-Zamora

ZA
3146

6

(2W) 051.2:255 (462.12)

2A

3146

N.R.F.605

N.T. 46813

C.B. 1052277

T.L. 2A

3146

NO SE PRESTA

Sólo puede consultarse
dentro de la sala de lectura

OTRO

R
R-605

ORDENANZAS

DE LA COFRADIA DE

Jesús Nazareno

VULGO CONGREGACION

DE.

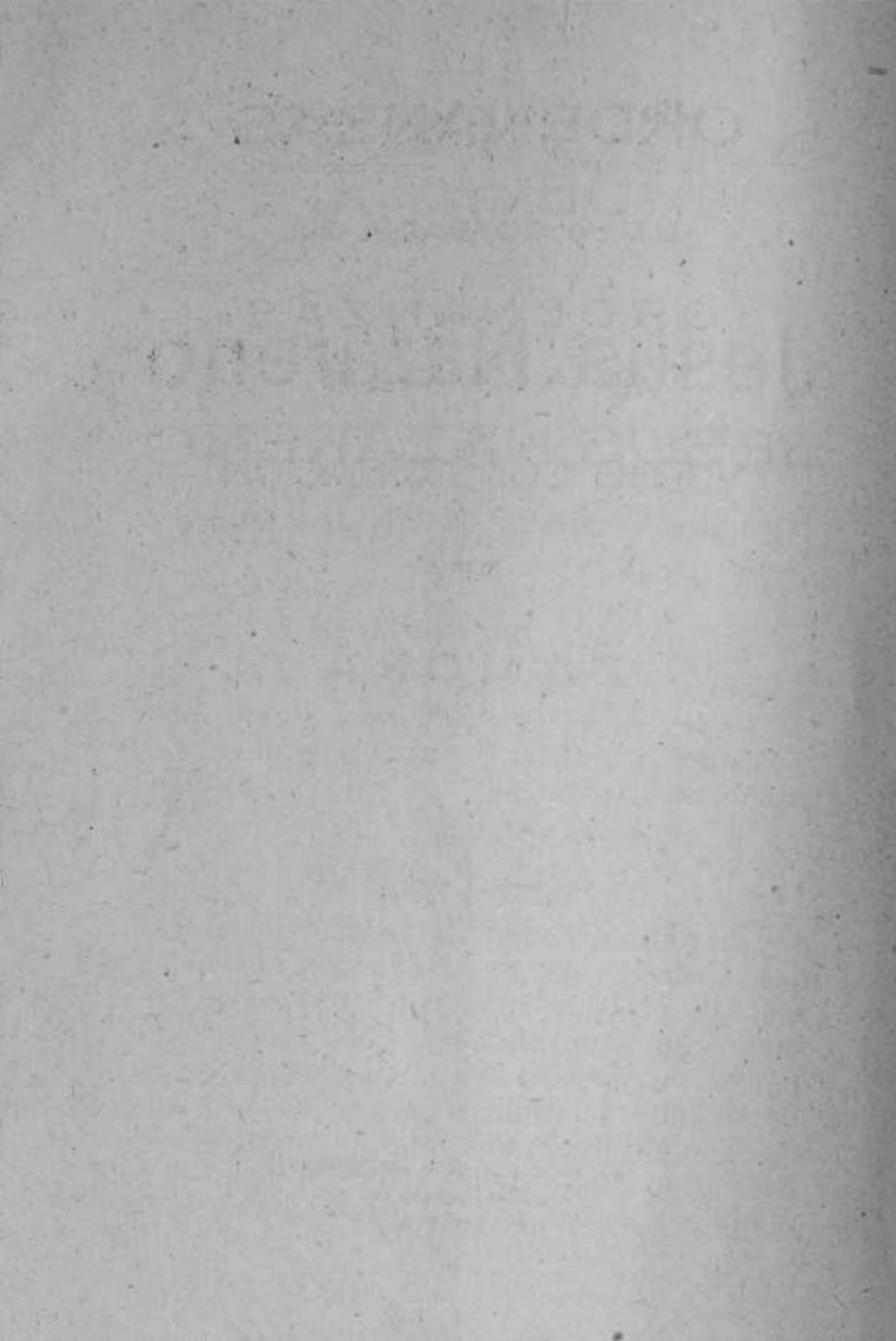
ZAMORA



IMP. Y LIB. HIJO DE M. RODRIGUEZ

RENOVA, NUMERO 15

ZAMORA





ORDENANZAS

DE LA COFRADIA DE

JESUS NAZARENO

(Vulgo CONGREGACION de Zamora)



CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Cofradía.—Sus fines.—Entrada de Hermanos.—Sus deberes y derechos.—Cuotas de entrada y anuales.—Entierros.—Nombramiento de mayordomos y Junta.—Procesión de Viernes Santo.

ARTICULO PRIMERO

Todo Cofrade que haya de alistarse en esta Cofradía ha de tener por su principal instituto y objeto el grande aprecio que se merece la santa imitación, de la Pasión y muerte de Nuestro divino Maestro y aquella inefable humildad y mansedumbre, con que se dejó llevar al Calvario, cargado con el Madero Santo de la Cruz, en que dió la vida para asegurarnos el Reino de su Glo-

ria, por cuyo ejemplo, justo es que en sus procesiones todos abracen y tomen el distintivo de la Cruz, premediten y contemplen sus soberanos atributos y gracias.

No podrá ser admitido en la Cofradía ni perseverar en ella, el blasfemo, el pecador público, o que viva escandalizando con su mala conducta y el que no cumpla con los Preceptos de Nuestra Madre la Iglesia de confesión y comunión pascual.

ARTICULO 2.º

Esta Cofradía continuará sita en la Iglesia parroquial de San Juan de Puerta Nueva, como lo ha estado siempre, sin memoria de su primitivo origen, y por consiguiente quedan, desde el día que merezcan su aprobación estas constituciones, abolidas y sin efecto alguno todas las anteriores y sus acuerdos.

ARTICULO 3.º

Será de número abierto de Cofrades y se harán las admisiones de todo el que lo solicite y quiera alistarse, siempre que a juicio de la Junta reúna las condiciones necesarias y con tal de que no haya cumplido *sesenta* años de edad, ni baje de *diez y seis*, o de *catorce* siempre que su padre sea Hermano, para que de esta forma se logre el

más copioso fruto de la devoción y que excitados en los espirituales ejercicios de caridad e instituto conmueva con su ejemplo a ella.

ARTICULO 4.º

Los Hermanos de paso serán tantos como sean necesarios para la conducción de los que conste la procesión de Viernes Santo de esta Cofradía; se exceptúan el paso de la Virgen de la Sociedad y el de la Verónica, que serán conducidos durante la carrera por Hermanos de Cruz.

De los deberes, derechos y obligaciones de los Hermanos de paso, se tratará más adelante.

ARTICULO 5.º

Subsistirán las cuatro plazas de dos tambores y dos sordinas, que han de servir a las procesiones, libres de entrada y cuota anual, y por este servicio tendrán los mismos derechos tanto estos como su familia como los demás Hermanos, durante el tiempo que desempeñen dicho cargo.

ARTICULO 6.º

Los hijos de Cofrades serán admitidos con media entrada en vida de los padres y no habiendo tomado estado; y muerto el

padre, aunque subsistan solteros en compañía de la madre, pagarán su entrada entera.

ARTICULO 7.º

La cuota de entrada de los Hermanos de Cruz, será la de ONCE pesetas y la cuota anual la de TRES pesetas; y la misma cuota anual pagarán los Mayordomos antiguos.

Habrá también Hermanos honorarios, los cuales no se hallan obligados a asistir a las procesiones, pudiendo no obstante asistir cuando les plazca; estos pagarán como cuota de entrada QUINCE pesetas y CINCO de cuota anual; hallándose obligados a hacer la Mayordomía el año que sean nombrados, no pudiendo excusarse aquel año de asistir a la procesión.

ARTICULO 8.º

El Hermauo que dejare de satisfacer una cuota anual será requerido por una sola vez dentro de los primeros quince días siguientes al año vencido, y si transcurrido tiempo no hubiera satisfecho la anualidad, será dado de baja en la Cofradía, perdiendo todos los derechos como tal Hermano; pero siendo el ánimo de esta cofradía no faltar a lo piadoso de su situación, respecto a aquellos Hermanos que por circuns-



tancias especiales no pudieran satisfacer las cuotas por su estado de pobreza, en este caso la Junta Directiva le jubilará del pago de la cuota, y al fallecimiento se le asistirá como a los demás Hermanos, perdiendo este derecho para su familia.

ARTICULO 9.º

Tendrán obligación los Hermanos de Cruz de hacer la Mayordomía cuando la Cofradía les nombre, estando en condiciones para sufragar los gastos y será dado de baja, si la Junta cree que por su posición puede hacer la Mayordomía y no la hiciere. También tienen obligación de aceptar los cargos de Junta que le sean conferidos.

ARTICULO 10

Para las procesiones vestirán todos los Hermanos de Cruz y Mayordomos antiguos, túnica de laval ordinaria de hilo, decenario, capillo, cordón de cáñamo, esparto o pita, cruz a cuestras teñida de negro, zapatos y medias negras. Los Mayordomos antiguos llevarán como distintivo una vara negra con una cruz de hierro en remate, no permitiéndose ningún distintivo que desdiga a la seriedad del acto, si bien se permitirá que vayan descalzos los que tengan devoción.

ARTICULO 11

No se usará del expresado hábito en otros fines que los de procesiones de esta Cofradía o para enterrarse, y será despedido de ella cualquier Cofrade que los preste en todo o parte para funciones profanas.

ARTICULO 12

A ningún Cofrade, excepto a los honorarios, se le relevará de la asistencia a la procesión, ni se le jubilará no hallándose notoriamente impedido por su avanzada edad, accidentes o defectos personales indisimulables y sobrevenidos después de la admisión, y los que por estas razones intenten su jubilación han de solicitarla en la Junta del Domingo de Pasión de cada año, y acordada que sea se anotará en el libro de Cofrades en su correspondiente partida.

En caso que algún hermano se halle imposibilitado por enfermedad, ausencia u otra causa justificada, para asistir a la procesión, puede mandar algún hijo o persona de su familia que le sustituya dando cuenta al señor Secretario o al señor Administrador de dicha sustitución.

Caso de que el Hermano sustituido fuera Mayordomo antiguo, el sustituto no tendrá derecho a llevar vara sino que ocupará puesto en fila llevando cruz al hombro.

ARTICULO 13

En el día 3 de Mayo en que la Iglesia celebra la Invención de la Santa Cruz, a la hora de las diez de la mañana asistirá la Junta de Gobierno en forma de Comunidad a oír la misa que se acostumbra con velas encendidas y terminada esta se dará a adorar la reliquia, reuniéndose después la Junta en la sacristía para el nombramiento de Mayordomos y Junta para su año que empezará a regir en 1.º de Junio hasta el 30 de Mayo del año siguiente que cesará.

Esta Junta será la que ha de asistir a los entierros que ocurran en el año y regirá la Cofradía dentro del Reglamento, entendiéndose que para cualquier asunto que haya de tratarse fuera de éste, se convocará los señores Mayordomos antiguos, que con la Junta deliberarán lo que crean más oportuno en bien de la Cofradía.

La Junta quedará constituida en la forma siguiente: Se designarán primeramente cuatro Hermanos entre los de Cruz y honorarios que propondrán dos cada Mayordomo procurando que los propuestos sean de los más antiguos de la Cofradía y esté en condiciones de sufragar los gastos de la Mayordomía.

Designados los cuatro se procederá a votación por la Junta. Si hubiera empate,

hecha la votación hasta tres veces, decidirá la suerte, y los dos que resulten con mayor número de votos o agraciados por el sorteo, serán los Mayordomos. De los dos será Presidente el más antiguo, procediéndose a la formación de la Junta en la forma siguiente: Los dos Mayordomos del año anterior quedarán de Abades, los Abades salientes quedarán de Dieces, y los Dieces que salen de Cuatros de Cavildo. Se nombrarán además, con objeto de que tengan representación en la Junta cuatro Cuatros de Mayordomos que serán cuatro Hermanos de Cruz, que tendrán el cargo dos de estos de ir a buscar al Predicador y al Alcalde el día de Viernes Santo, y los otros dos serán Listeros a las órdenes de los dos señores Oficiales de recuento. Los Cuatros de Mayordomos tendrán voz y voto en las Juntas y sus puestos en la procesión serán los dos primeros acompañando al primer estandarte llevando vara y los otros dos al segundo, siendo estos últimos los más antiguos en la Cofradía. Los Cuatro de Mayordomos serán nombrados todos los años pudiendo ser reelegidos, teniendo obligación de aceptar la Mayordomía en el año que sean de la Junta si fueren para ello designados.

Serán individuos de la Junta el Adminis-



trador y el Secretario: los dos contadores serán los Abades de su año.

Los Mayordomos antiguos no están obligados a aceptar cargos en la Junta una vez que concluyan sus años de servicio que será el último en que cesen en el cargo de Cuatros de Cavildo; pero sí tendrán obligación de asistir a la procesión y aceptar los nombramientos de oficiales de recuento y Celadores de la Capilla de los García, Celadores de paso y acompañantes, teniendo voz y voto si se presentan en alguna Junta; pudiendo también si este fuese su deseo, asistir con cruz a la procesión en cuyo caso formarán en la fila de estos Hermanos, hallándose obligados a manifestar este deseo al Administrador o Secretario antes de Jueves Santo.

En dicho día 3 de Mayo el Administrador rendirá las cuentas, presentándolas a la Junta Directiva previa aprobación de los señores Mayordomos Presidentes y Contadores de su respectivo año, Secretario y señor Cura Párroco de San Juan, quien como Presidente nato que es por derecho de todas las Cofradías establecidas en su Parroquia debe ser invitado a las Juntas que se celebren por si tiene a bien presidirlas.

ARTICULO 14

A los entierros de Cofrades y esposas de éstos, asistirá la Junta Directiva compuesta de doce Vocales, los cuales tendrán velas encendidas hasta terminado el oficio de sepultura. También será obligación de la Junta el acompañar con velas encendidas y los Mayordomos con las dos varas Insignias de la Cofradía a buscar el cadáver a la casa mortuoria, siempre que de esta se vaya a rezar el responso a la Iglesia.

Terminados estos actos se procederá por el Administrador o Secretario a tomar lista, imponiendo la multa de dos pesetas cincuenta céntimos a cada Hermano que haya faltado, y el que dejare de pagar tres multas será despedido por el Administrador.

Dejará la Cofradía de ir a buscar el cadáver de los que viven en caseríos fuera de los arrabales.

ARTICULO 15

Las viudas de los Cofrades que permanecieren sin tomar estado y muriesen bajo este concepto se les asistirá en la misma forma que a su esposo, teniendo presente que pierden este derecho tan pronto como contrajeran segundas nupcias.

ARTICULO 16

Al fallecimiento de algún Cofrade, Ma-

yordomo antiguo, Hermano de Cruz, honorario o de paso o sus mujeres, se les asistirá con doce hachas a la tumba y otras doce para la mano de los señores de la Junta y las dos varas de los Mayordomos, y con cuatro misas que mandará aplicar el Administrador. A los hijos adultos solteros las doce hachas a la tumba que llevará el cotanero.

Las misas se celebrarán precisamente en la Capilla de la Cofradía y en el altar del Jesús y su estipendio será el señalado por la tasa diocesana; y el señor Capellán dentro del mes del fallecimiento del Hermano en cuyo sufragio han de aplicarse, señalará día y hora para su celebración, dando cuenta de este señalamiento al señor Administrador, a fin de que éste lo participe a la familia del Hermano difunto con la necesaria anticipación por si las personas que a ella pertenecen quisieran asistir.

ARTICULO 17

En la octava de los Santos, cada año el día que señale el señor Cura Párroco de San Juan, se celebrará un oficio sin asistencia de la Cofradía, con vigilia, misa y responso cantado por el ánima de su bienhechor don Sebastián Ruiz de Agüero, con 8 velas a la tumba y se pagarán 11 pesetas.

ARTICULO 18.

En el mismo día en que se celebre el aniversario del señor Ruiz de Aguero y a la hora de las diez de la mañana se celebrará otro oficio por los Hermanos vivos y difuntos con asistencia de la Junta con hachas encendidas, teniendo el Hermano que faltase dos pesetas cincuenta céntimos de multa.

ARTICULO 19

Los gastos que corresponde pagar a los Mayordomos en su año, son los siguientes; Música que irá tocando delante del paso de la Soledad, 100 pesetas; derechos del Párroco y Coadjutores, 20 pesetas; al Sacristán por los Rosarios y días de Jueves, Viernes y Sábado Santo, 25 pesetas; instrumento y cantores, 10 pesetas; importando en total CIENTO CINCUENTA Y CINCO pesetas, prohibiendo que se obligue a pagar a los dos Mayordomos mayor cantidad por ningún concepto bajo la responsabilidad del Administrador.

ARTICULO 20

Gastos que tiene que pagar la Cofradía para Viernes Santo.

Sermones de Doctrina 125 pesetas; cera para los altares y faroles, 60 pesetas; al

carpintero por armar la valla y demás trabajos siendo Hermano sin pagar entrada ni cuota anual 15 pesetas, y el *Miserere* del día antes del Domingo de Pasión, 50 pesetas.

Se suprime el sermón correspondiente al Viernes de Lázaro.

ARTICULO 21

La cantidad de CINCUENTA pesetas señaladas en el artículo 20 para el *Miserere* del día antes del Domingo de Pasión se distribuirán en la siguiente forma por el Administrador de esta Cofradía: QUINCE pesetas para el Clero Figle y Sacristán y las TREINTA Y CINCO restantes para orquesta y cantores, siendo privativo de los señores Mayordomos la inversión de esta última cantidad.

ARTICULO 22

Los Mayordomos Presidentes nombrarán todos los años Predicador y le acompañarán todos los Domingos como el Viernes Santo desde la Sacristía al Púlpito, con su vara ocupando asiento en el banco al pié del mismo.

ARTICULO 23

El Domingo de Lázaro, previa convocatoria, se reunirá la Junta a las diez dela

mañana para oír la misa y adorar la reliquia con velas encendidas, y terminado este acto se reunirá en Junta en la Sacristía y acto continuo dará lectura el Secretario del reparto de la procesión, hecho en la forma siguiente por orden de antigüedad: Los Hermanos de Cruz irán en una sola carrera; el primero será un tambor, después un corneta y seguirá la fila de Hermanos de Cruz: Después saldrá el guión que será un Mayordomo antiguo con vara y le acompañarán dos Hermanos, uno de cada lado con cruz al hombro. Sigue el paso de Jesús y le acompañarán cuatro Mayordomos antiguos; sigue el Abad más moderno con el estandarte y le acompañarán los dos Cuatros de Mayordomos más modernos; sigue el paso de la Caída, acompañándole cuatro Mayordomos antiguos; después el paso de la Verónica al que acompañarán otros cuatro Mayordomos antiguos; sigue el paso de la Desnudez al que acompañarán otros cuatro Mayordomos antiguos; sigue el paso de la Crucifixión con otros cuatro Mayordomos antiguos; después el paso de la Elevación con otros cuatro Mayordomos; sigue la música y detrás de esta el Abad más antiguo acompañado de los otros dos Cuatros de Mayordomos; después los Mayordomos del año presidiendo la procesión

y finalmente el paso de La Soledad al que acompañan los cuatro Mayordomos más antiguos: detrás irá el Párroco y a continuación que cierra la procesión.

Cerrarán la carrera de Hermanos de Cruz el otro corneta y tambor.

De los cuatro Oficiales que les corresponde ir al paso de la Elevación se nombrarán dos para la puerta de registro que estarán a las tres de la mañana en su puesto, como los dos listeros; terminado el sermón a las cinco de la mañana se cerrará el recuento, y tanto los Oficiales, Mayordomos antiguos como los listeros ocuparán el puesto que tienen designado en la procesión, recogiendo las listas firmadas por dos registradores que entregarán al Secretario para la imposición de multas.

En citado Domingo de Lázaro el Hermano que no pueda asistir a la procesión lo hará presente a la Junta y esta verá que las razones que expone son justas para disculparle.

ARTICULO 24

A las tres de la mañana saldrán por la calle las dos sordinas a convocar a los Hermanos cofrades para que puedan oír la Pasión que dará principio a las cuatro en punto de la mañana, abriéndose la Iglesia a las tres y media; el sermón terminará a las

cinco en punto de la mañana, hora en que se levantará el paso del Jesús y se pondrá en marcha la procesión llamada por el Secretario con la venia de los Mayordomos Presidentes.

ARTICULO 25

Calles que recorre la Procesión.

Sale a la plazuela de San Miguel, recorriendo la Renova, Santa Clara, Avenida de Requejo, Amargura, donde se quedará el paso de la Soledad, continuando los demás hasta las Tres Cruces, haciendo la reverencia a su regreso, y terminada y uniéndose el paso de la Soledad a la procesión, sigue ésta por San Torcuato, Renova, dando vuelta a la Plaza Mayor, situándose los pasos de manera que la Soledad pase entre ellos, siguiendo éste a la Iglesia de la Concepción donde quedará en vela la Virgen hasta el anochecer del Sábado Santo que será trasladada procesionalmente a su Santa Casa.

La asistencia de los Hermanos a esta procesión no será obligatoria.

Respecto a que en virtud de ejecutoria ganada por los señores Deán y Cabildo debiera de ir en la mañana del Viernes Santo la procesión a la S. I. Catedral, se halla por ahora en suspenso y dispensada a sú-

plica de la Cofradía, y por tanto cesa también el motivo de percibir las dos hachas de cera blanca que el mismo Ilustre Cabildo tenía obligación de dar por dicha ejecutoria.

Si el temporal es algún año tan áspero e incómodo para la salida de la procesión en todo o parte de la carrera, se reunirán los señores Mayordomos antiguos en Junta en la Sacristía y estos acordarán lo que mejor convenga.

ARTICULO 26

El segundo día de Pascua de Resurrección se reunirá la Junta a la hora de las diez y oída la misa de Comunidad, en la que tendrá cada Hermano una vela encendida y adorará la reliquia, se reunirán en la Sacristía para dar cuenta de las faltas ocurridas en la procesión con objeto de imponer las multas, que serán de CINCO pesetas por faltar a la procesión y de UNA peseta VEINTICINCO céntimos por faltar a la Junta.

ARTICULO 27

Se nombrará entre los Mayordomos antiguos un Administrador, cuyo nombramiento lo hará la Junta Directiva y los Mayordomos antiguos, procurando, por ser el cargo más importante de la Cofradía, que tenga las condiciones siguientes: Actividad,

caracter para hacer respetar y cumplir el Reglamento a todos los Hermauos de la Cofradía y procurar que no tenga negocios fuera de la población que le obliguen a ausentarse por temporadas de ella, en cuyo caso ese tiempo quedaría abandonada la Cofradía.

Rendirá cuentas todos los años el día 3 de Mayo que presentará a la Junta aprobadas por los señores Abades, Mayordomos, Secretario, Párroco de San Juan y Contadores de su respectivo año, extendidas en el libro que esta Cofradía lleva de *Cargo y Data*, pudiendo ser reelegido a los tres años si la Cofradía lo cree conveniente, teniendo en cuenta el celo y actividad que haya demostrado en la organización de la Cofradía, especialmente en los Hermanos de paso.

ARTICULO 28

Nombrado el nuevo Administrador, se procederá a hacer dos inventarios de todos los pasos, alhajas, cera y demás, cuyo inventario lo harán los Mayordomos, el Mayordomo más antiguo y el Secretario, y una vez firmado, uno recogerá el Secretario y otro el Administrador. Estará a su cargo el cuidado de los pasos y efigies de la Cofradía, cuyos pasos cuidará que el Martes Santo por la noche les traigan los Herma-

nos de paso a la Iglesia de San Juan, cada uno el suyo, y procurando que, para evitar el escándalo que sucede a la vuelta de la procesión, todos los pasos entrarán a su regress en la Iglesia, y después de los oficios empezará el desarme, quedándolos en condiciones para que el mismo día al anochecer, los Hermanos de paso lleven cada uno el suyo a su respectivo sitio.

Tendrá a su cargo el nombramiento de los Hermanos de paso, dándoles lectura del Reglamento para hacerles entender que tienen obligación de llevar y traer los pasos y llevarlos en la procesión, sin que por esto tengan derecho a pedir gratificación alguna a la Cofradía ni a los Celadores que guían los pasos, y la obligación que tienen de obedecer no sólo al Administrador y Secretario, sino a los Celadores que guien los pasos, y de esta manera, haciendo esto el Administrador, que es el que los nombra y debe conocerlos, se pondrá esta Cofradía a la altura que debe estar, pero todo depende de la dirección, actividad y celo que el Administrador tenga.

ARTICULO 29

Será obligación del Administrador:

1.º Extender los recibos de entrada de todos los Hermanos haciendo efectivo su importe.

2.º Extender los recibos de cuotas anuales de los mismos los cuales empezarán a cobrarse en 1.º de Mayo de cada año por el Cotanero de la Cofradía.

3.º Hará efectivas las multas que se impongan a los Hermanos por faltas del servicio marcado en estas ordenanzas, despidiendo al Hermano que deje de abonar dos multas, por cualquier servicio; se hará cargo de las limosnas de los Cepos y bandejas de los días de Jueves y Sábado Santo previa intervención de los señores Mayordomos y Secretario.

ARTICULO 30

Será obligación del Administrador dar aviso al Secretario a fin de que este convoque a la Junta Directiva para los entierros y Juntas que se celebren, entendiéndose que no asistirá la Cofradía a ningún Hermano que haya quedado a deber dos años de escote o dos mulias.

ARTICULO 31

El Administrador tendrá obligación de estar presente cuando se armen y desarmen los pasos y tendrá una intervención directa en preparar la procesión, siendo celador en toda la carrera.

ARTICULO 32

Es obligación de los Contadores, examinar detenidamente las cuentas presentadas por el Administrador, recayendo en ellas su aprobación o censura, según los casos en que se le presenten en vista de los documentos comprobantes de GARGO O DATA que deben acampañarlas, teniendo presente que los Hermanos depositan en él su entera confianza, y esperan que siempre bajo su conciencia cumpla lealmente su cometido encargándole especialmente el exámen detenido de las referidas cuentas antes de darle su aprobación, estampando al final de ellas después de halladas las dificultades que puedan ocurrir, su aprobación definitiva; pues siendo pobre esta Cofradía necesita un esmerado celo en su sostenimiento y conservación. Las cuentas serán aprobadas también por los Mayordomos y el Secretario y con el informe del señor Cura Párroco de San Juan serán sometidas a la superior aprobación del Prelado.

ARTICULO 33

Del Secretario.

El Secretario intervendrá en todos los actos en que se reuna esta Cofradía, ya sean Juntas ordinarias, extraordinarias o cualquiera comisión que se nombre para

auxiliar en todos ellos los trabajos que ocurran, ya extendiendo las actas o desempeñando las comisiones que se le confieran.

Será celador en la misma forma que el Administrador.

ARTICULO 34

Será su obligación, dar aviso al Cotanero de los entierros que ocurran y sus horas, para que cumpla con oportunidad los deberes que le corresponden, como igualmente convocar a Juntas y lo que de ordinario y extraordinario pueda suceder.

Extenderá asimismo en el libro de actas los acuerdos que en estas Juntas se tomen, autorizándolas con su firma y las de los señores Mayordomos.

Conservará en su poder el libro de acuerdos y todos los demás documentos que pertenezcan a la Cofradía hasta la ultimación de los negocios y expedientes, pues en este caso se entregarán al Administrador para su archivo si lo cree necesario.

En el caso de ausencia en alguna Junta suplirá su falta el Hermano de ella que la misma designe.

ARTICULO 35

Será su obligación pasar lista o recuento de los Hermanos presentes en todas las

Juntas; viendo si hay la mitad más uno por lo menos de congregados se constituirán en Junta, y de no haber dicho número, declarará la imposibilidad de celebrarla.

Cuando esto ocurra siendo segunda convocatoria dará cuenta al Administrador de los que hayan dejado de asistir sin causa justificada para la exacción de multas.

Es condición precisa para ser nombrado Secretario haber sido Mayordomo y durará el cargo tres años pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 36

Será de su cargo tener presente el espíritu concebido en estas ordenanzas para responder a todas las dificultades que se susciten, procurando que no se interpreten sus artículos en diferente sentido que el que literalmente tengan.

ARTICULO 37

Auxiliará al Administrador siempre que este lo crea necesario y se suplirán sus cargos entre sí en caso de ausencia o enfermedad de alguno de ellos en todos aquellos trabajos que por su complicación necesite de su ayuda y conocimiento, para que la buena marcha de la Cofradía sea unánime y no haya en ella el menor pretexto de dudar en cuestiones de ningún género.

ARTICULO 38

Si algún Mayordomo antiguo tiene devoción de ir en la carrera con Cruz a cuestras podrá hacerlo por el tiempo que quiera dando cuenta al Secretario para que al hacer el reparto de la procesión no le dé puesto ocupando el suyo otro Mayordomo que por antigüedad le corresponda; así como queda prohibido en absoluto que ningún Hermano de Cruz lleve más distintivo que su Cruz a cuestras en tanto que no haga la Mayordomía.

Los Hermanos honorarios podrán también asistir con Cruz a la procesión siempre que no hayan hecho la Mayordomía, y si la hubieran hecho pueden optar por ir con Cruz o con vara.

ARTICULO 39

La Cofradía tendrá un Capellán para la aplicación de las misas por los Hermanos difuntos, las misas de comunidad de Domingo de Pasión, segundo de Pascua de Resurrección, día 3 de Mayo (Santa Cruz), y para rezar los responsos en los entierros, considerándole como Hermano de la Cofradía durante el tiempo que desempeñe dicho cargo, teniendo presente que el día que

al pasarle aviso para un entierro no pueda asistir, tendrá obligación de poner uno en su lugar.

ARTICULO 40

Del Cotanero.

Esta Cofradía tendrá un Cotanero que nombre el Administrador, y será obligación suya avisar a los Hermanos para todas las Juntas que haya, entierros, cobranzas de entrada, cuotas anuales, multas, hacer la limpieza y ayudar a armar y desarmar los pasos los días de Semana Santa, y ejecutar todo lo concerniente o la Cofradía que le ordenen el Administrador y Secretario.

Será Hermano de Cruz sin obligación de pagar entrada ni cuota anual, teniendo los mismos derechos que los demás Hermanos durante el tiempo que desempeñe el cargo. Será retribuido por la Cofradía por sus servicios con la cantidad de CIENTO VEINTICINCO pesetas anuales.

Llevará a los entierros doce hachas para la tumba y doce para la mano de los de la Junta y las dos varas de los Mayordomos para los hermanos y esposas; para los hijos adultos de éstos, doce hachas para la tumba y cuatro para los párbulos.

ARTICULO 41

Hermanos de paso.

Esta Cofradía tendrá un número de Hermanos de paso, según se trata en el artículo 4.º de este Reglamento, para la conducción de los mismos en la procesión del Viernes Santo y será su obligación trasladarlos el día de Martes Santo, por la noche, cada uno el suyo, desde el local donde se guarden a la Iglesia de San Juan y el día en que el Administrador designe, de acuerdo con el Párroco, llevarlos desde San Juan al local donde se guarden todo el año, llevando cada hermano el paso que le corresponde o a que estén destinados. La distribución de estos Hermanos para los pasos corresponde al Administrador, siendo dado de baja en la Cofradía, el Hermano que sin causa justificada deje de asistir a cualquiera de estas obligaciones.

ARTICULO 42

Será obligación de estos Hermanos presentarse el día de Viernes Santo a las cuatro en punto de la mañana en la Iglesia de San Juan, y una vez terminado el Sermón ocupará cada uno su puesto en el paso a que esté destinado, guardando el mayor silencio y compostura durante la carrera, muy especialmente los que dirigen los pasos,

tanto en los fondos cuanto en los levantes, sin molestar lo más mínimo a dichos Celadores, en la inteligencia que el Hermano de paso que deje de presentarse en este día o falte en lo más mínimo a la seriedad del acto, será dado de baja como tal Hermano por el Celador que guíe el paso, dando cuenta al Administrador.

ARTICULO 43

Habrà un encargado de paso por cada uno para el buen servicio, que irá toda la carrera debajo de su paso para el orden del mismo, siendo éste responsable a los celadores que guían los pasos de cumplir reglamentariamente los fondos que estos celadores les manden hacer, así como los levantes a su tiempo para el orden de proce-sión. Dará cuenta después de ella al Administrador de las faltas que cada individuo haya cometido para que este ordene lo que proceda. Estos encargados serán nombrados y separados de sus cargos por el Administrador.

ARTICULO 44

Si cualquiera de los Hermanos de paso por efecto de enfermedad justificada llegara a impossibilitarse para cumplir el servicio a que estaba destinado, la Cofradía la respetará como tal Hermano; teniendo obligación

la Cofradía de darle los mismos derechos que a los demás Hermanos a su fallecimiento, pero no tendrá derecho su familia.

ARTICULO 45

Los Hermanos de paso que sean admitidos en esta Cofradía no pagarán cuota alguna y pasado tres años sin faltar a la procesión, a no ser que la falta sea justificada, tendrán los mismos derechos que los Hermanos de Cruz.

ARTICULO 46

No tendrán derecho a pedir directa ni indirectamente gratificación alguna por los servicios que hayan de prestar a la Cofradía conforme al artículo 40 de este Reglamento puesto que como Hermanos tienen con arreglo al mismo sus obligaciones como también sus derechos, igual que los demás Hermanos, prohibiéndoles molesten a los Celadores de paso pidiéndoles gratificación alguna; y el que así lo hiciere quedará separado de la Cofradía como tal Hermano.

ARTICULO 47

Como jefe que es el Administrador del personal de paso tendrá la obligación de leerles este Reglamento y hará que estos se enteren de los derechos y deberes que como Hermanos tienen.

ARTICULO 48

Las ORDENANZAS originales con la aprobación del Prelado, Junta Directiva y Mayordomos antiguos se archivarán haciéndose una tirada impresa y repartiendo un ejemplar a cada Hermano que lo solicite previo el pago de CINCUENTA céntimos, con objeto de que todos conozcan sus derechos y deberes.

ARTICULO 49

Quedan nulos y sin ningún valor todos los acuerdos tomados por la Cofradía hasta la fecha de la aprobación de estas ordenanzas que sea contrario a lo en ellas establecido.

ARTICULO 50

Ultimamente la Cofradía puede, previa la aprobación superior del Prelado, anular o variar el todo o parte de estas ordenanzas, siempre que sea necesario o muy conveniente para mayor esplendor, gloria y culto de Dios y pública veneración; pues esto es en todo nuestra voluntad.

Zamora, 29 de Marzo de 1921.

LOS MAYORDOMOS.—*Ramiro de Horna, Celestino de la Hoz.*

LA COMISIÓN.—*Jacinto González, José Pérez Marrón, Alonso Santamaría, Luis Antón.*

Jacinto Gonzalez Justel, Secretario de la Cofradía de JESUS NAZARENO (Vulgo CONGREGACIÓN), de esta Ciudad. CERTIFICO haber sido aprobadas estas ordenanzas en Junta General celebrada en 29 del corriente mes.

Zamora, 31 de Marzo de 1920. — *Jacinto González*.

Hay un sello que dice: «Obispado de Zamora». — 16 de Diciembre de 1920.

Vistas y examinadas las Ordenanzas que preceden de la Cofradía de JESÚS NAZARENO (vulgo CONGREGACION), establecida en la Iglesia parroquial de San Juan de Puerta Nueva de esta ciudad de Zamora; visto asimismo el informe emitido por el señor Fiscal Diocesano, por el presente venimos en aprobarlas y las aprobamos como mejor proceda en derecho; y deseando contribuir por Nuestra parte al bien espiritual de los Cofrades, les concedemos cincuenta días de indulgencia por su asistencia a cada uno de los actos religiosos de la Cofradía.

Lo acordó, decretó y firma S. S. Ilma. el Obispo, mi señor, de que yo el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno certifico.

† ANTONIO, *Obispo de Zamora*.

Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi Señor, *Angel Alvaro*, Canónigo Secretario.

